H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARTÍN DE LEÓN SOLIS Y OLGA LIDIA ELIZONDO, PADRES DE LA MENOR MONSERRAT ELIZONDO CANTÚ.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE ALTO RIESGO VIAL EN HORARIOS Y ZONAS DE ALTA EXPOSICIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 14 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE MOVILIDAD.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

01

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.

= anexa copia simple de INE y acuse de = privacidad = 22 fojas simples =

H. CONGRESO DEL ESTADO OFICIALÍA RECIBIDO 09 SEP 2026 10:02 hrs DEPARTAMENT OFICIALIA DE PARTES MONTERREY, N. L.

ASUNTO: INICIATIVA "MONSE" CON PROYECTO DE DECRETO

MARTIN DE LEON SOLIS, OLGA LIDIA ELIZONDO CANTU por nuestros propios derechos, y en nuestro carácter de de ciudadano(a) del Estado de Nuevo León [redacted] **MONSERRAT ELIZONDO CANTU**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [redacted] y autorizando para tales efectos a **los CC LICS. JOSE FILIBERTO TAMEZ VILLARREAL, MYRIAM CANTU SALAZAR Y CARLOS ESCALONA BURCIAGA,** comparecemos respetuosamente para exponer:

Con fundamento en los artículos 11, fracción V, 43, 44 y demás aplicables de la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León**, ejerzo el derecho de iniciativa popular y someto a la consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GESTIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE ALTO RIESGO VIAL EN HORARIOS Y ZONAS DE ALTA EXPOSICIÓN**.

La legislación de participación ciudadana permite que uno o más ciudadanos presenten por escrito proyectos legislativos, acompañados de exposición de motivos y propuesta concreta de articulado, indicando domicilio para notificaciones; después de su admisión, la propuesta debe seguir el procedimiento legislativo correspondiente. [6]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A la ciudadanía y a las diputadas y diputados del Estado de Nuevo León:

La movilidad segura constituye un derecho humano. Tanto la Constitución federal como la Constitución de Nuevo León obligan a las autoridades a organizar la movilidad bajo condiciones de seguridad vial y con especial consideración a las personas que, por la naturaleza de su desplazamiento, tienen mayor vulnerabilidad frente a un vehículo motorizado. [37]

El 20 de agosto de 2026, aproximadamente a las 08:20 horas, ocurrió en el municipio de García, Nuevo León, un hecho vial de consecuencias fatales actualmente investigado por la Fiscalía General de Justicia dentro de una carpeta iniciada por homicidio culposo. El acontecimiento involucró diversos vehículos, entre ellos un camión tipo revolvedora, y produjo el fallecimiento de una adolescente de

17 años. La autoridad ministerial ha solicitado el correspondiente dictamen de causalidad; por esa razón, esta iniciativa **no formula imputación ni atribuye culpabilidad a persona física o moral alguna**.

La tragedia sí plantea una cuestión legítima de política pública: si la convivencia, durante periodos de máxima demanda urbana, entre vehículos de gran masa y concentración elevada de automóviles, transporte público, peatones, estudiantes, ciclistas y motociclistas puede organizarse de una manera más segura.

El problema trasciende un solo evento. Información oficial basada en estadísticas de INEGI correspondiente a 2024 reportó una elevada cantidad de camiones de carga y tractocamiones involucrados en accidentes urbanos y suburbanos en Nuevo León. Debido a que los datos ATUS permiten identificar hora, municipio y tipo de vehículo, el Estado cuenta con instrumentos para transformar esa información en políticas de prevención verificables. [38]

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial ya reconoce que las autoridades competentes pueden regular y ordenar la circulación por días, horarios y vías cuando sea necesario para mejorar la seguridad vial en puntos críticos. La legislación de Nuevo León contiene una atribución semejante. [39]

La experiencia jurídica del área metropolitana demuestra, además, que las restricciones horarias al transporte pesado no son una figura inédita. Los órganos jurisdiccionales federales han conocido esquemas de circulación pesada con horarios diferenciados y han reconocido la relevancia del interés público asociado con la seguridad vial. [12]

No obstante, cualquier regulación debe preservar el comercio lícito, las cadenas de abastecimiento y la competencia federal sobre autotransporte. La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial prohíbe sobre-regular el autotransporte federal y exige reconocer sus instrumentos de control. En consecuencia, esta iniciativa no propone crear un segundo permiso estatal oneroso para transportar mercancías, sino únicamente condiciones objetivas de **uso de determinadas vías locales durante periodos de mayor riesgo**. [40]

La reforma se basa en cinco principios: **prevención, evidencia, proporcionalidad, neutralidad y evaluación**.

Prevención, porque la vida y la integridad deben protegerse antes del siniestro. Evidencia, porque las zonas y horarios no se determinarán por intuición. Proporcionalidad, porque habrá corredores alternos y excepciones. Neutralidad, porque la norma no persigue a una empresa ni prejuzga hechos concretos. Evaluación, porque toda restricción deberá demostrar resultados y podrá modificarse cuando deje de ser necesaria.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 59 Bis y se adiciona a la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León un capítulo denominado **"De la Gestión de la Circulación de Vehículos de Carga de Alto Riesgo Vial"**, con la numeración definitiva que determine la técnica legislativa del Congreso. Para efectos de este anteproyecto se identifican sus disposiciones como artículos **59 Ter a 59 Ter 8**, para quedar como sigue:

Artículo 59 Ter. Objeto.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán medidas de gestión de la circulación de vehículos de carga de alto riesgo vial en aquellas zonas, corredores y horarios en que, conforme a estudios técnicos, su interacción con otros usuarios de la vía produzca una exposición significativamente elevada a hechos de tránsito graves.

Las medidas previstas en este capítulo tendrán por finalidad proteger la vida, integridad y derecho a la movilidad, y deberán observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, mínima afectación, transparencia, neutralidad tecnológica y no discriminación.

Ninguna medida podrá utilizarse para atribuir responsabilidad penal, civil o administrativa por hechos que no hayan sido determinados por la autoridad competente mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 59 Ter 1. Definiciones.

Para los efectos de este capítulo se entenderá por:

I. Vehículo de carga de alto riesgo vial: vehículo destinado al traslado de mercancías, materiales, maquinaria, residuos o bienes que tenga peso bruto vehicular superior a tres mil quinientos kilogramos, configuración de seis o más llantas, o que por sus dimensiones, número de ejes, articulación, carga o características de maniobrabilidad corresponda a alguna de las categorías previstas en la fracción siguiente.

II. Vehículos equiparados: las revolvedoras de concreto, camiones de volteo, tractocamiones, tractocamiones con uno o más semirremolques o remolques, autotanques, grúas industriales, maquinaria móvil y demás unidades que reúnan objetivamente los parámetros de masa, dimensiones o configuración que establezca esta Ley y la norma técnica correspondiente.

III. Zona de Gestión de Riesgo Vial: vialidad, corredor o polígono formalmente delimitado en el que un estudio técnico identifique concentración relevante de

siniestros, usuarios vulnerables, vehículos pesados, velocidades, conflictos de giro o condiciones de infraestructura que justifiquen medidas específicas.

IV. Horario de Alta Exposición Vial: intervalo temporal determinado mediante registros de siniestralidad, aforos y patrones de movilidad en el que se incremente de manera significativa la exposición de usuarios de la vía a riesgos derivados de la interacción con vehículos de carga de alto riesgo.

V. Geocerca vial: representación geoespacial pública de una Zona de Gestión de Riesgo Vial para efectos de información, planeación, navegación, control de accesos y fiscalización conforme a la ley.

VI. Corredor alterno: vialidad técnicamente apta para el desplazamiento de vehículos sujetos a restricción y que permita continuidad razonable del transporte de bienes.

La calidad de "vehículo responsable" derivada de una resolución judicial o administrativa **no constituirá por sí misma una categoría de riesgo ni criterio autónomo para imponer restricciones preventivas de circulación**.

Artículo 59 Ter 2. Estudio técnico.

La declaración o modificación de una Zona de Gestión de Riesgo Vial o de un Horario de Alta Exposición Vial deberá sustentarse en un estudio técnico público que considere, cuando menos:

a) los tres años anteriores de información de accidentes;
b) fallecidos y lesionados graves;
c) hora y día de ocurrencia;
d) tipo y configuración de vehículos involucrados;
e) aforos y velocidades por clase vehicular;
f) presencia de peatones, ciclistas, motociclistas y transporte público;
g) proximidad a centros educativos, hospitales y centros de concentración de personas;
h) geometría, capacidad y condiciones de la vía;
i) existencia y capacidad de corredores alternos; y
j) impacto económico y logístico de la medida.

La metodología, bases agregadas, mapas y resultados serán de acceso público.

Artículo 59 Ter 3. Restricciones temporales.

En las Zonas de Gestión de Riesgo Vial podrá restringirse la circulación de los vehículos previstos en este capítulo durante los Horarios de Alta Exposición Vial.

Durante la fase piloto inicial, y en tanto se concluyen los estudios a que se refiere el artículo anterior, las autoridades podrán aplicar, exclusivamente en corredores expresamente declarados y señalizados, ventanas de gestión de **06:30 a 09:30 horas y de 18:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes**, siempre que exista ruta alternativa técnicamente viable.

Los horarios deberán modificarse cuando los estudios demuestren que otros intervalos ofrecen una reducción de riesgo mayor o una afectación económica menor.

Queda prohibido establecer una restricción generalizada a toda la red vial estatal cuando resulte suficiente una medida territorialmente focalizada.

Artículo 59 Ter 4. Circulación y rutas.

Fuera de los Horarios de Alta Exposición Vial, los vehículos regulados podrán circular por las vías autorizadas conforme a las disposiciones aplicables.

Las autoridades deberán garantizar que las zonas sujetas a restricción cuenten, cuando resulte materialmente posible, con corredores alternos capaces de recibir el flujo desviado sin transferir un riesgo desproporcionado a zonas residenciales o de usuarios vulnerables.

En vías de varios carriles podrá establecerse el uso obligatorio de carriles determinados, límites de velocidad específicos y restricciones de maniobras de giro cuando exista justificación técnica.

Artículo 59 Ter 5. Excepciones.

No quedarán sujetos a la restricción horaria, en la medida estrictamente necesaria para prestar el servicio:

I. vehículos de emergencia, rescate y protección civil;
II. grúas que atiendan un hecho vial o retiro urgente;
III. unidades que atiendan fallas críticas de agua, energía, gas, telecomunicaciones o infraestructura pública;
IV. transportes de insumos médicos cuya demora comprometa la salud o la vida;
V. unidades de seguridad pública, defensa o auxilio; y
VI. los demás supuestos extraordinarios que determine la ley mediante criterios objetivos.

Las cargas peligrosas, combustibles y demás bienes que por su naturaleza requieran tratamiento especial estarán sujetos a rutas, horarios y medidas de seguridad específicas y no quedarán automáticamente exceptuados.

La autoridad podrá habilitar mecanismos extraordinarios de circulación local para necesidades esenciales o perecederas, procurando que sean gratuitos y que no constituyan permisos adicionales para la prestación del autotransporte federal.

Artículo 59 Ter 6. Autotransporte federal.

Los permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control expedidos por autoridades federales serán reconocidos conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades estatales y municipales no podrán crear permisos, contribuciones, cuotas o requisitos que tengan por efecto duplicar o sobre-regular la autorización federal para prestar servicios de autotransporte o trasladar bienes.

Lo anterior no exime del cumplimiento de las modalidades generales y no discriminatorias de seguridad vial relativas al horario y uso de las vialidades locales que legalmente correspondan.

Artículo 59 Ter 7. Fiscalización y tecnología.

El cumplimiento podrá verificarse mediante agentes de tránsito, señalización, cámaras, sistemas automatizados de lectura de placas, sensores viales, geocercas y otros medios tecnológicos legalmente autorizados.

La utilización de tecnología deberá respetar la normativa de protección de datos personales, observar el principio de minimización y proporcionar al presunto infractor evidencia suficiente de fecha, hora, ubicación y disposición presuntamente transgredida.

La información de personas o vehículos que no resulte necesaria para fines de seguridad vial o procedimiento administrativo deberá eliminarse o anonimizarse conforme a la legislación aplicable.

La geocerca vial no autoriza por sí misma el seguimiento continuo de la ubicación de los vehículos.

Artículo 59 Ter 8. Evaluación y sanciones.

La infracción consistente exclusivamente en ingresar, sin excepción legal, a una Zona de Gestión de Riesgo durante un Horario de Alta Exposición será sancionada con multa de **20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

La reincidencia dentro de un periodo de doce meses podrá sancionarse con multa de **50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización**.

La sola infracción horaria no dará lugar al aseguramiento del vehículo, salvo que concurra una causa distinta prevista en la ley o una condición inmediata de riesgo.

Durante los primeros noventa días de la fase piloto las infracciones de esta naturaleza darán lugar únicamente a orientación y apercibimiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por otras conductas.

El Instituto publicará anualmente un informe que incluya fallecidos, lesionados graves, siniestralidad, cumplimiento, tiempos de viaje, impactos logísticos, excepciones y eficacia de cada zona regulada.

Las zonas y horarios deberán revisarse, como máximo, cada veinticuatro meses. Cuando la evidencia no demuestre un beneficio razonable de seguridad vial o acredite afectaciones desproporcionadas, deberán modificarse o dejarse sin efectos.

Artículos transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación, el Instituto de Movilidad y Accesibilidad, en coordinación con los municipios y demás autoridades competentes, elaborará el primer Estudio Estatal de Riesgo de Transporte de Carga.

Tercero. El estudio deberá emplear, como mínimo, los tres ejercicios estadísticos más recientes disponibles de INEGI-ATUS y complementarlos con registros estatales y municipales de accidentes, aforos, velocidades y hechos con personas fallecidas o lesionadas graves.

Cuarto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación deberán identificarse los corredores que participarán en la primera fase piloto. Ninguna zona podrá entrar en operación sin señalización suficiente y sin publicación previa de sus límites y rutas alternativas.

Quinto. Durante los primeros noventa días de operación de cada zona se desarrollará una etapa educativa y de advertencias, sin multas por la sola violación al horario.

Sexto. El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán armonizar las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes.

Séptimo. Las autoridades deberán celebrar los convenios de coordinación necesarios con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y demás autoridades federales para asegurar el reconocimiento de permisos federales y evitar duplicidad regulatoria.

Octavo. A los doce meses de operación de la fase piloto se presentará al Congreso un informe de resultados; a los veinticuatro meses se realizará una evaluación integral de costo-beneficio y proporcionalidad.

Noveno. Las erogaciones derivadas del Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados y, en su caso, mediante las previsiones que autorice el Congreso, priorizando el aprovechamiento de infraestructura y sistemas tecnológicos existentes.

Petitorio

Por lo expuesto y fundado, a ese H. Congreso atentamente solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado(a) en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

SEGUNDO. Admitir la presente iniciativa con proyecto de Decreto y turnarla a la comisión o comisiones legislativas competentes en materia de movilidad, seguridad vial, justicia y legislación.

TERCERO. Solicitar, durante su estudio, información estadística a INEGI, al Instituto de Movilidad y Accesibilidad, a la Fiscalía General de Justicia, a los municipios, a las autoridades de seguridad y a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, salvaguardando datos personales y la reserva de investigaciones en curso.

CUARTO. Convocar a mesas técnicas con especialistas en seguridad vial, víctimas, universidades, transportistas, cámaras empresariales, municipios, operadores de carga, colectivos peatonales y ciclistas, así como especialistas en derechos humanos y logística.

QUINTO. En su oportunidad, aprobar el Decreto una vez realizados los ajustes que resulten del análisis técnico y constitucional.

PROTESTO LO NECESARIO

Monterrey, Nuevo León, a 28 de *agosto* de 2026.

[redacted]

MARTIN DE LEON SOLIS,

[redacted]

OLGA LIDIA ELIZONDO CANTU

POR NUESTROS PROPIOS DERECHOS Y EN REPRESENTACION DE NUESTRA MENOR HIJA MONSERRAT DE LEON ELIZONDO.

[redacted]

La Ley de Participación Ciudadana estatal respalda esta vía: el derecho de iniciativa popular puede ser ejercido por uno o más ciudadanos y requiere escrito, firma, exposición de motivos, propuesta normativa y domicilio para recibir notificaciones. [41]

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
RECIBIDO
09 SEP 2026
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Anexos técnicos y fuentes oficiales

Comparativo jurídico de las principales opciones

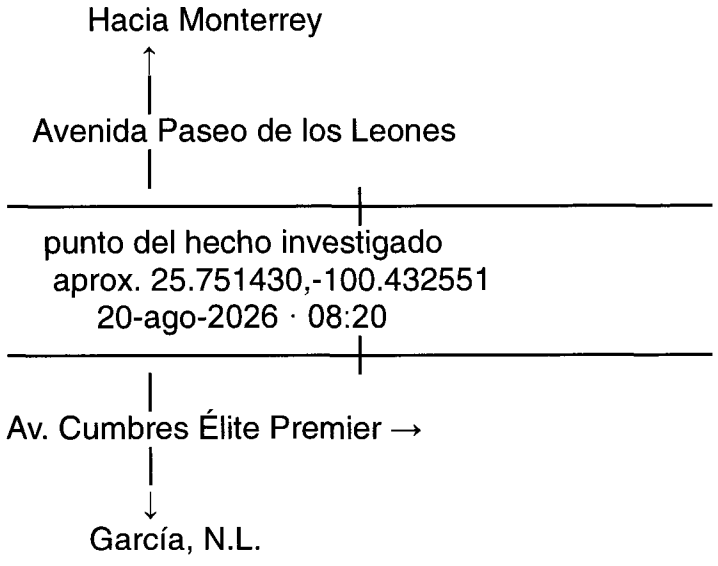
Elemento	Prohibición general	Restricción focalizada propuesta	Permiso estatal de carga	Gestión dinámica
Ámbito	Todo el estado	Zonas y corredores acreditados	Vehículo/operador	Zonas variables
Horarios	Fijos y amplios	Basados en evidencia	Según permiso	Según datos
Relación con riesgo	Moderada	**Alta**	Variable	Alta
Afectación al comercio	Muy alta	**Moderada**	Alta	Moderada
Compatibilidad con LGMSV	Dudosa	**Alta si reconoce permisos federales**	Baja si duplica permiso federal	Alta con buen diseño
Libre tránsito	Mayor litigio	**Defendible**	Litigable si es barrera económica	Defendible
Necesidad de tecnología	Baja	Media	Media	Alta
Facilidad de auditoría	Media	**Alta**	Media	Alta
Recomendación	No	**Sí**	No como regla federal	Sí, segunda etapa

La distinción federal es central: la Ley General autoriza regulación de circulación por horas y vías, pero prohíbe utilizar esa facultad para crear un nuevo permiso de transporte de mercancías o sobre-regular a quienes operan bajo instrumentos federales. [34]

Esquema territorial inicial sugerido

La primera selección de corredores debe provenir del estudio y **no limitarse al sitio del hecho**. Como punto de observación piloto, la intersección documentada

en García puede incorporarse a la red de análisis junto con sus accesos y rutas de transporte pesado:



El esquema es únicamente referencial y reproduce los datos de localización de la carpeta; no representa la trayectoria pericial, punto de impacto o atribución de responsabilidad, materias que corresponden al dictamen de causalidad solicitado por el Ministerio Público.

Información que conviene anexar al expediente legislativo

Antes del dictamen definitivo, el Congreso debería solicitar una tabla de microdatos que cruce:

Variable	Desagregación mínima
Hora	Intervalos de 30 o 60 minutos
Día	Laborable / fin de semana
Vehículo	Camión, tractor, configuración especial, resto
Severidad	Sólo daños, lesionados, fallecidos
Usuario vulnerable	Peatón, ciclista, motociclista
Municipio	Monterrey, García y resto metropolitano
Vía	Corredor/intersección
Exposición	Aforo de vehículos pesados
Velocidad	Promedio y percentil 85

INEGI confirma que ATUS dispone de variables de hora, accidente y categorías vehiculares, por lo que esta explotación es técnicamente posible sin crear una nueva encuesta. [10]

Una gráfica decisiva para la deliberación legislativa sería la **tasa de accidentes graves con vehículo pesado por cada 100,000 pasos de vehículo pesado, según hora**. Esa métrica sería superior al simple conteo porque distinguiría entre una hora con muchos accidentes porque circulan muchos camiones y una hora donde, incluso controlando por exposición, cada paso presenta mayor riesgo.

Salvaguardas para blindar constitucionalmente la iniciativa

El dictamen legislativo debería dejar expresamente asentado que:

La norma es prospectiva y general. No sanciona el hecho del 20 de agosto ni a sus participantes.

La categoría se define objetivamente. Peso, configuración y características operativas sustituyen etiquetas como "vehículo que causó un accidente".

La restricción no es estatal indiscriminada. Requiere una Zona de Gestión de Riesgo formalmente justificada.

Existe alternativa logística. No debe cerrarse un corredor sin considerar una ruta técnicamente viable.

Los permisos federales son reconocidos. No se cobrará por "volver a autorizar" un servicio federal. [40]

La regla es revisable. Los horarios deben poder ampliarse, reducirse o desaparecer según resultados.

La fiscalización admite defensa. Toda sanción automatizada debe ser impugnable.

La privacidad queda limitada al mínimo necesario. La geocerca no equivale a vigilancia continua.

Estos elementos fortalecen la necesidad y proporcionalidad de la regulación frente a eventuales impugnaciones por libertad de tránsito, libertad de comercio, igualdad o invasión competencial.

Fuentes oficiales prioritarias

Las fuentes más útiles para integrar físicamente al expediente legislativo son:

Fuente	Utilidad
Congreso de Nuevo León — Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial	Competencia estatal y regulación por días, horarios y vías. [4]
Congreso de Nuevo León — Constitución Política del Estado	Derecho local a la movilidad segura. [18]

Fuente	Utilidad
Cámara de Diputados — Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	Base federal para restricciones por días, horas y vías; límites a sobre-regulación. [34]
Congreso de Nuevo León — Ley de Participación Ciudadana	Requisitos de iniciativa popular. [41]
INEGI — Estadística ATUS	Microdatos de hora, municipio, accidente y tipo de vehículo. [10]
Semanario Judicial de la Federación / SCJN	Precedentes sobre libre tránsito y restricciones a carga pesada. [42]
SICT / Diario Oficial de la Federación — NOM-040 y avisos de circulación	Modelo federal de ventanas temporales para cargas y configuraciones especiales. [43]
Municipio de García — reglamentación de tránsito	Armonización municipal donde ocurrió el hecho investigado. [24]
Municipio de Monterrey — consulta de reforma al Reglamento de Tránsito, 2026	Definiciones y mecanismos de gestión de carga pesada contemporáneos. [44]
Gobierno de Jalisco — régimen y gestión de transporte de carga	Modelo comparado de clasificación y administración. [45]

La tesis legislativa que emerge del conjunto de esas fuentes es consistente: **sí existe espacio constitucional y legal para restringir vehículos pesados por horario y corredor en Nuevo León, pero la legitimidad de la medida depende de que responda a riesgo comprobable y no se transforme en una sanción individual, una prohibición absoluta o un permiso económico duplicado para autotransporte federal**. [46]

En términos de técnica legislativa, el cambio de enfoque de **"vehículo responsable"** a **"vehículo de carga de alto riesgo vial"**, combinado con zonas objetivamente delimitadas, análisis ATUS, corredores alternos, una etapa educativa, evaluación a doce y veinticuatro meses y cláusulas expresas de respeto al transporte federal, es el elemento que más fortalece la iniciativa frente a un eventual control constitucional y, al mismo tiempo, conserva el propósito central que surge del hecho del 20 de agosto: **transformar una pérdida humana en una política preventiva general sin prejuzgar la responsabilidad penal aún investigada.**

[1] [3] [13] [19] [20] [34] [39] [40] [46] Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf

[2] [12] Detalle - Tesis - 2022337

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022337?

[4] [36] H. Congreso de Nuevo León | LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_movilidad_sostenible_y_accesibilidad_para_el_estado_de_nuevo_leon/?

[5] [11] [38] Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 6982-II-1, martes 24 de febrero de 2026

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/feb/20260224-II-1.html?

[6] [41] H. Congreso de Nuevo León | LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_participacion_ciudadana_para_el_estado_de_nuevo_leon/?

[7] H. Congreso de Nuevo León | LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_victimas_del_estado_de_nuevo_leon/?

[8] [10] Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas (ATUS)

https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/?

[9] Mexico - Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 2024

https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/1115/data-dictionary/F1?

[14] [35] [37] Gaceta Parlamentaria, año XXIX, número 7000-II-6, lunes 23 de marzo de 2026

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2026/mar/20260323-II-6.html?

[15] Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5608-III, lunes 14 de septiembre de 2020

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2020/sep/20200914-III.html?

[16] Gaceta Parlamentaria, año XXVIII, número 6717-II-1, martes 11 de febrero de 2025

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/feb/20250211-II-1.html?

[17] Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6505-II-1, martes 16 de abril de 2024

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2024/abr/20240416-II-1.html?

[18] H. Congreso de Nuevo León | CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/constitucion_politica_del_estado_libre_y_soberano_de_nuevo_leon/?

[21] [43] AVISO a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal

https://sidofqa.segob.gob.mx/notas/docFuente/5744973?

[22] [33] Detalle - Precedente (Sentencia) - 27482

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/27482?

[23] [44] Aviso consulta reglamento transito y vialidad - Gobierno de Monterrey

https://staging-cmsgobmty.monterrey.gob.mx/avisos/aviso-consulta-reglamento-transito-y-vialidad/?

[24] Transparencia - García NL

https://trans.garcia.gob.mx/index.php?sub=14109

[25] [45] Permisos de Carga de Transporte

https://transportedecarga.jalisco.gob.mx/?

[26] Solicitan a SEMOVI circulación de transporte de carga en horario nocturno

https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-solicitan-semovi-circulacion-transporte-carga-horario-nocturno-6079-1.html?

[27] H. Congreso de Nuevo León | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/?

[28] H. Congreso de Nuevo León | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_penal_para_el_estado_de_nuevo_leon/

[29] H. Congreso de Nuevo León | CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/?

[30] [42] Detalle - Tesis - 1001614

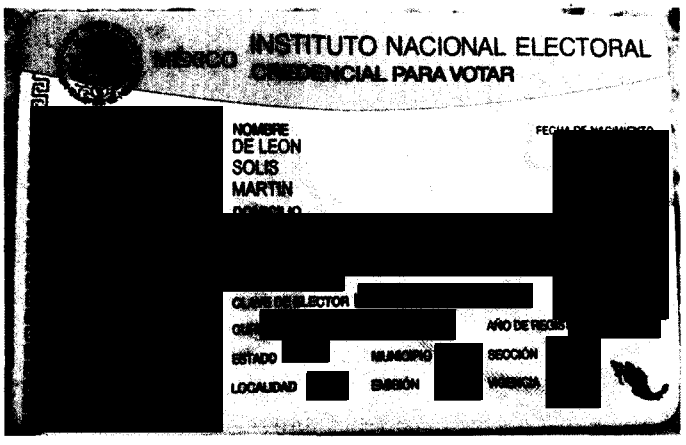
https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/1001614?

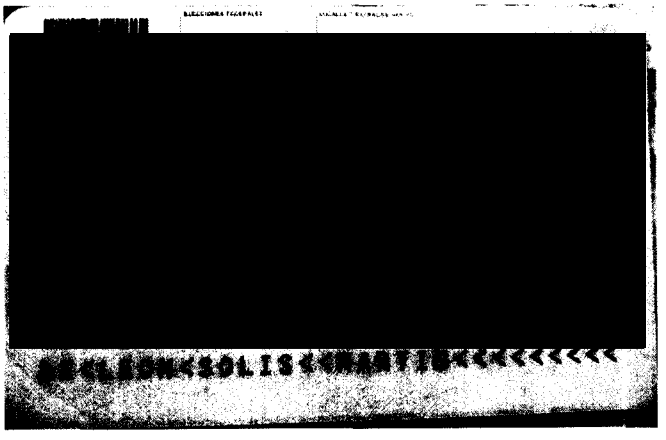
[31] Detalle - Tesis - 2016062

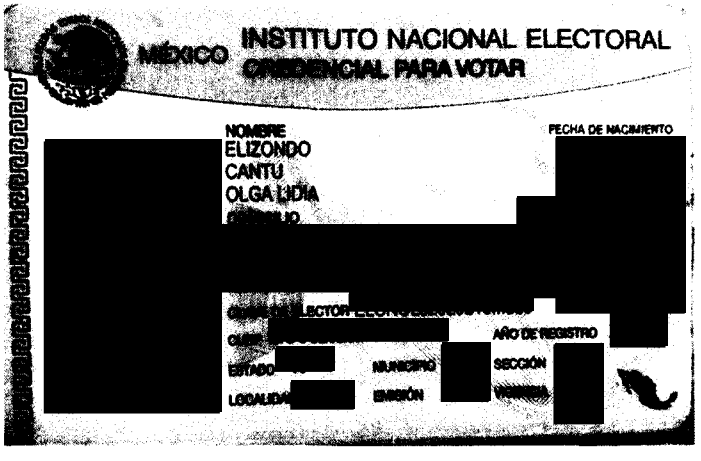
https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016062?

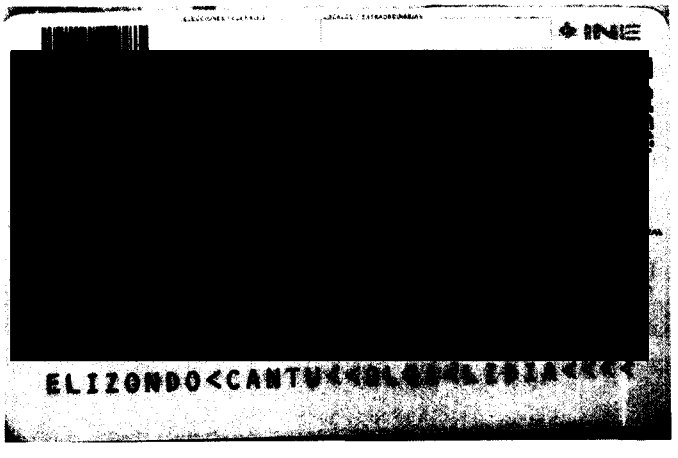
[32] Artículo 42.- - Revisa el texto completo - Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey - Decidimos Monterrey

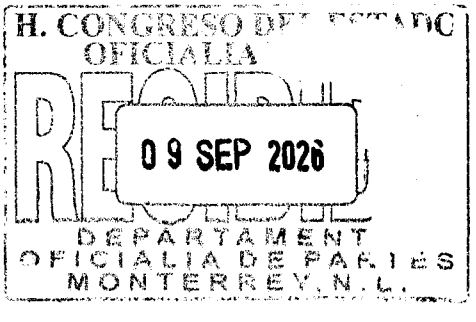
https://decidimos.monterrey.gob.mx/processes/expedicionreglamentotransito/f/203/proposals/5514?


MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
DE LEON
SOLIS
MARTIN
ESTADO
MUNICIPIO
SECCIÓN
LOCALIDAD
EMISIÓN
AÑO DE REGIS




MÉXICO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
ELIZONDO
CANTU
OLGA LIDIA
FECHA DE NACIMIENTO
ESTADO
MUNICIPIO
SECCIÓN
LOCALIDAD
EMISIÓN
AÑO DE REGISTRO


INE


H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
09 SEP 2026
DEPARTAMENT
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

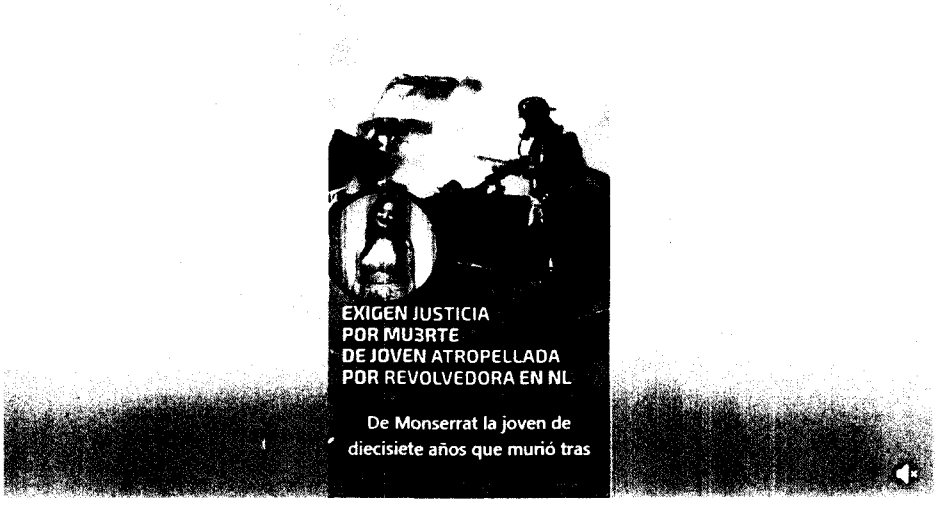


Hoy Coahuila
20 de agosto a las 12:37 pm

Seguir

🔥 Un brutal accidente en Av. Paseo de los Leones y Cumbres del Sol donde un camión revolvedora se que...
Ver más

🔥 **Un brutal accidente en Av. Paseo de los Leones y Cumbres del Sol donde un camión revolvedora *se quedó sin frenos*, embistió a varios vehículos y terminó...**



UnoNoticias
25 de agosto a las 5:04 pm

Seguir

Para la familia de Monserrat, fallecida tras un accidente vial con una revolvedora en **#NuevoLéon**, la...
Ver más

[redacted]
Son mentiras que el joven sufrió quemaduras y estuviera hospitalizado , estubo en el sepelio de su mejor amiga Monserrat dando el pésame y claro está impactado y desecho por haber presentado el accidente y lo a muerte de su mejor Amiga . Descansa en p... **Ver más**
1 sem

Ver 1 respuesta

Ver comentarios ocultos 1 de 2

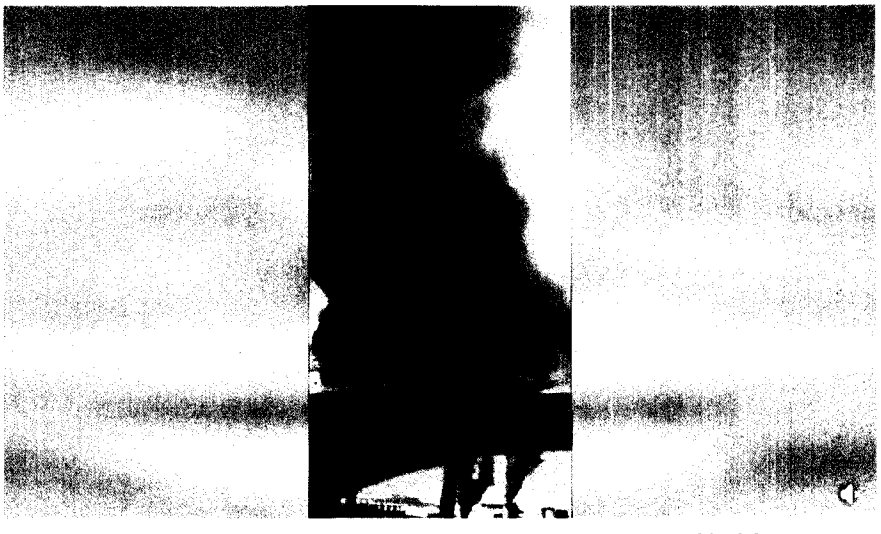
Para la familia de Monserrat, fallecida tras un accidente vial con una revolvedora en #NuevoLéon, la exigencia de #justicia también busca evitar otra tragedia. Su padr...

Mujer muere calcinada tras fuerte choque contra revolvedora en avenida Paseo de los Leones

El siniestro también dejó a un menor de 16 años lesionado y la vialidad cerrada en ambos sentidos.



Unidades de rescate acudieron para sofocar el siniestro y acordonar la zona | Edgar Plata



El conductor de una revolvedora de concreto, señalado como responsable del trágico accidente ocurrido en la colonia Cumbres Élite, donde una persona perdió ...

INFO7 ✪
21 de agosto a las 5:09 pm

Seguir

El conductor de una revolvedora de concreto, señalado como responsable del trágico accidente ocurrid...
Ver más

[redacted]
No es la primera vez que pasa esto en Cumbres ya debería de haber una ley donde paguen las empresas por traer vehículos de carga en mal estado donde se hable de cárcel y no solo ver la responsabilidad de los choferes.
2 sem

[redacted]
Y saben de qué concretera fue ? Ellos pueden dar informes del
Operador
2 sem

Ver 1 respuesta

Ver mas comentarios 2 de 15

MTY • ACCIDENTES

Choque e incendio de revolvedora deja mujer sin vida en Av. Paseo de los Leones en Cumbres, Monterrey

20 de Agosto de 2026 · 08:57 hs

Lectura **2 min**

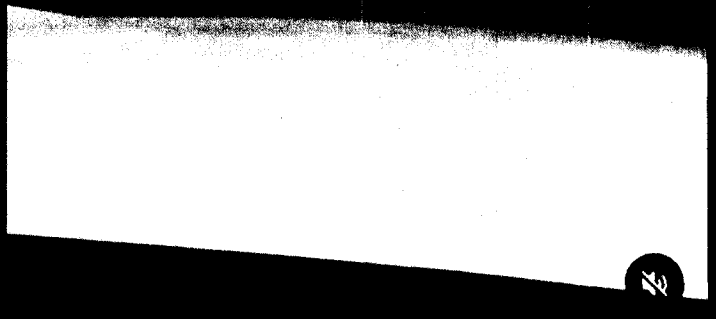


Fuerte accidente deja una persona fallecida Especial









heraldoradiomty y elheraldodemexico

heraldoradiomty | Trágico accidente en Av. Paseo de los Leones y Cumbres del Sol, en Monterrey. Un camión revolvedora habría sufrido una falla en los frenos, embistió a varios vehículos y terminó sobre el camellón.

El saldo preliminar es de una persona fallecida y otra lesionada. ⚠ El percance también provoca intenso caos vial en la zona. Si circulas por el sector, toma precauciones y busca vías alternas.

Bien seguido camiones que se les descomponen los frenos, no mamen.

195 7

← **Post**

Heraldo Radio Monterrey ...

Trágico accidente en Av. Paseo de los Leones y Cumbres del Sol, en Monterrey. Un camión revolvedora habría sufrido una falla en los frenos, embistió a varios vehículos y terminó sobre el camellón.

El saldo preliminar es de una persona fallecida y otra lesionada.

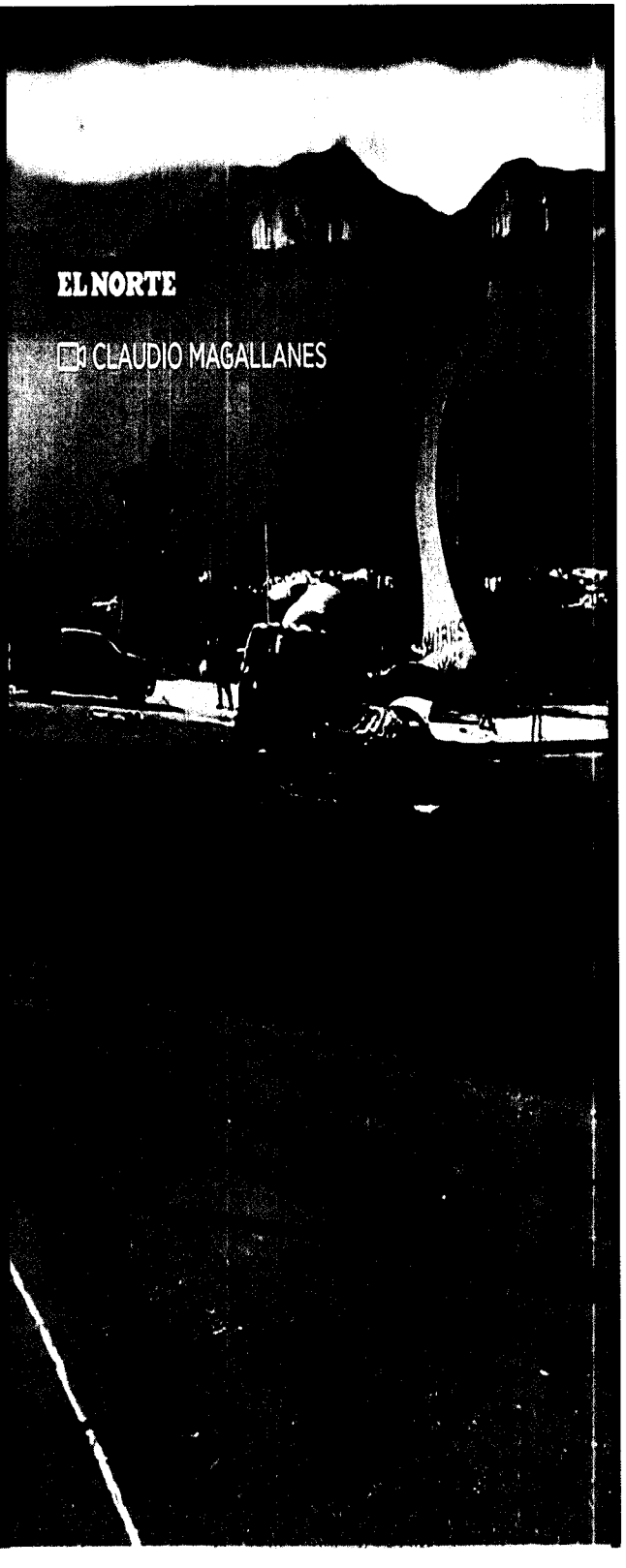


en Paseo de los Leones y Cumbres
del Sol deja una persona sin vida

00:31

1 mil

Muere uno en choque causado por revolvedora en Paseo de los Leones | Monterrey



← **Post**

@QuePasaEnNL ...

Trágico accidente en Av. Paseo de los Leones y Cumbres del Sol. Un camión revolvedora se quedó sin frenos, embistió a varios vehículos y terminó sobre el camellón. El saldo sería de una persona fallecida, un lesionado y caos vehicular en la zona. Extreme precauciones al circular.



59,2 mil


IMAGEN
REVOLVEDORA PROVOCA CHOQUE EN MONTERREY: UNA JOVEN MUERE
IMAGEN NOTICIAS MONTERREY
EONES, GARCÍA
Monterrey
EN PASEO DE LOS
Revolvedora provoca tragedia en #Monterrey ...
sonido original - Imagen Noticias
Me gusta
Comentarios
Favoritos
Compartir



telediario_oficial

telediario_oficial
Se registra fuerte accidente en Avenida Paseo de los leones en Monterrey

Unidad de Protección Civil Nuevo León acude a reporte de accidente vial, en el lugar participa vehículo particular y un camión con revolvedora.

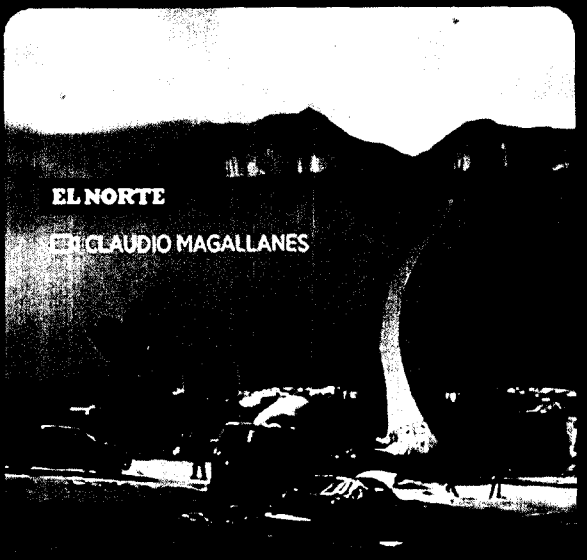
video: especial

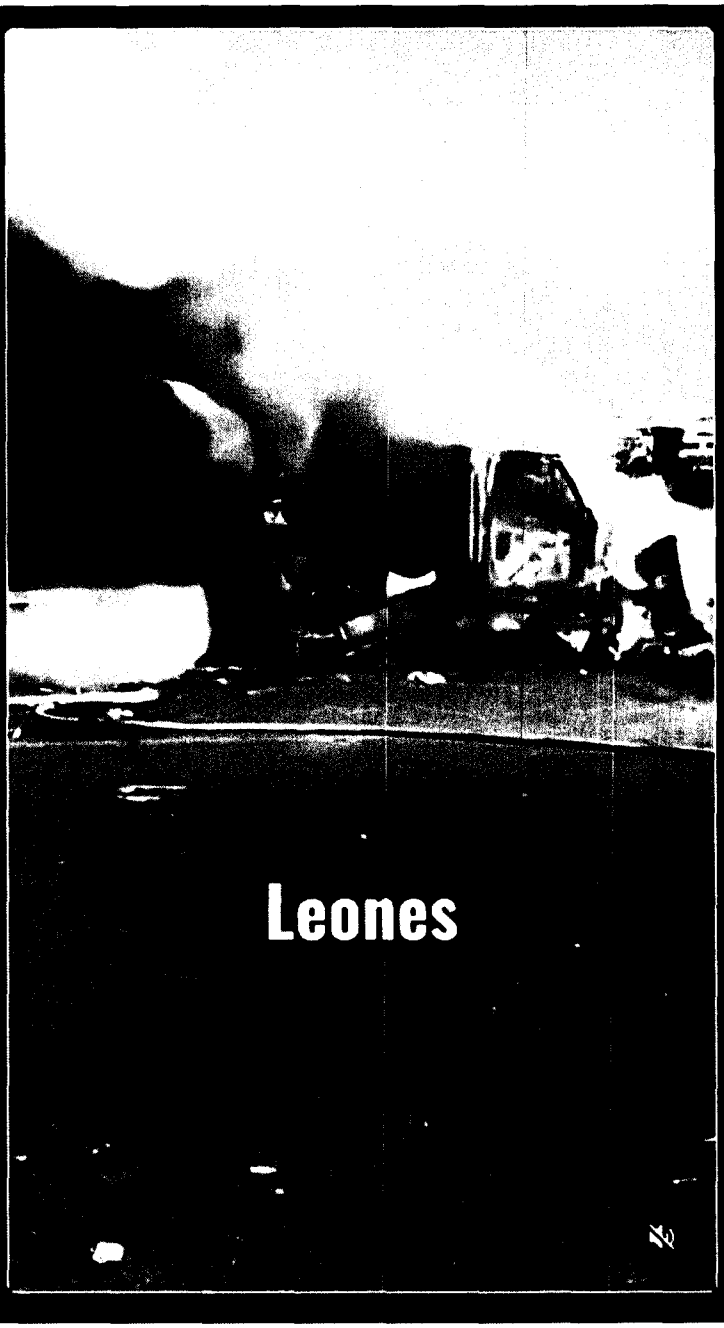
Todavía no hay comentarios.

Inicia la conversación.

256

One dead in crash caused by cement mixer on Paseo de los ...





elhorizontemx ·

elhorizontemx

Una estudiante perdió la vida y otro alumno resultó lesionado luego de que una revolvedora presuntamente se quedó sin frenos, provocando una carambola y una explosión sobre Paseo de los Leones, en la zona de Cumbres.

Conoce la información completa en nuestro sitio web.

Todavía no hay comentarios.

Inicia la conversación.

8


CHOQUE ENTRE REVOLVEDORA Y AUTO
PROVOCA INCENDIO EN MONTERREY;
HAY UN MU3RTO
Me gusta
Comentarios
Favoritos
Compartir
adn Noticias
Tragedia en Monterrey este jueves 20 de agosto. Un camión revólver
más

← Post

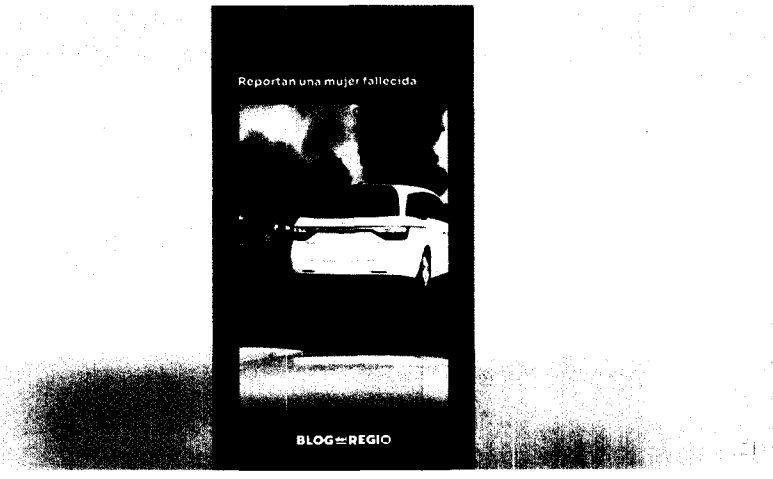
Tabasco HOY ...

| Fuerte accidente se registró la mañana de este jueves 20 de agosto sobre Paseo de los Leones, a la altura de Cumbres Premier, en , luego de que un camión revolvedora chocara contra un automóvil y se incendiara.

El percance dejó una persona sin vida y otra lesionada. Cuerpos de emergencia acudieron al sitio, mientras autoridades realizaron labores de atención.



00:48

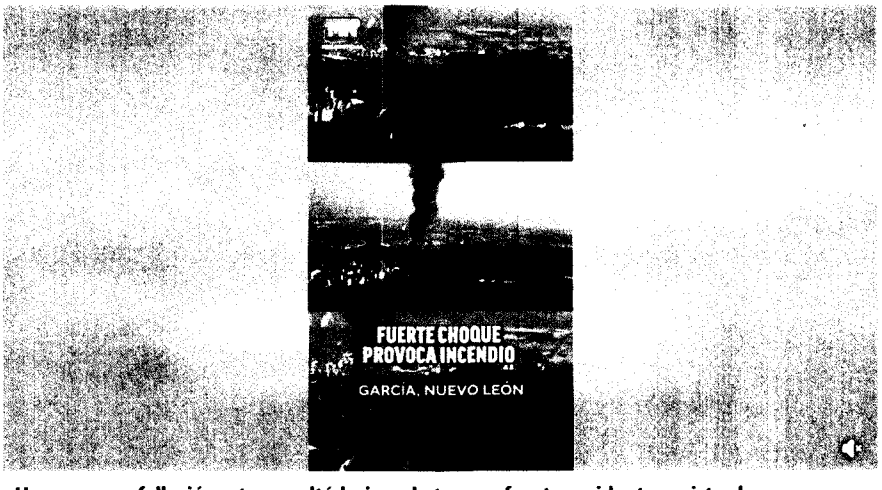


¡Revolvedora sin frenos provoca MORTAL impacto! 🚛📌 Un brutal accidente paraliza la zona Cumbres. Un camión revolvedora presuntamente se quedó sin... ...

Blog del Regio Seguir
20 de agosto a las 5:29 pm
¡Revolvedora sin frenos provoca MORTAL impacto! 🚛📌...
Ver más

[redacted]
El señor ??... huyó
2 sem

[redacted]
🙏🙏🙏🙏🙏
2 sem



Una persona falleció y otra resultó lesionada tras un fuerte accidente registrado en Paseo de los Leones, a la altura de Cumbres Premier. El choque entre una unidad... ...

Meganoticias.Mx Seguir
20 de agosto a las 1:00 pm
Una persona falleció y otra resultó lesionada tras un fuerte accidente registrado en Paseo de los Le...
Ver más

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA
RECIBIDO
09 SEP 2026
DEPARTAMENTO

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: **a)** Registro de Iniciativas; **b)** Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y **c)** Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☑ No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [redacted] Núm. Ext.: [redacted] Núm. Int.:

Colonia: [redacted] Municipio: [redacted]

Teléfono(s): [redacted] C.P.:

MARTIN DE LEON SOLIS [redacted]

Olga Lidia Elizondo Canté

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO